

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.**

- II. Versión Pública del Permiso para el Uso Transitorio o para Ejercer el Comercio Ambulante No. **UEAC-012/15.**

- III. Se clasifican la parte correspondiente a domicilio y firma de la persona física, contenidos en la página 1 de 4.

- IV. La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Primer Párrafo de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física e identificable.

- V. Delegada Federal Licda.  Rocío Adriana Abreu Artiñano.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, EN FAVOR DEL C. SELVARAJU PONNIAH EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

1.- Que por formato de solicitud sin fecha, presentado por el **C. Selvaraju Ponniah**, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal, el 14 de octubre de 2015, el **C. Selvaraju Ponniah**, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **1049.50 m² de terrenos ganados al mar**, localizado en **Av. Paseo del Mar entre Raya y Coral, colonia Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, para uso de venta de alimentos preparados y bebidas, bajo un toldo desmontable con mesas y sillas.

2.- Que el **C. Selvaraju Ponniah**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 38, 39 y 40 fracciones IX inciso a, XIX y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el **ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero de 2011 y **ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican**, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de septiembre de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite al **C. Selvaraju Ponniah**, a ocupar la superficie de **1,049.50 m² (mil cero cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados)** de **terrenos ganados al mar** localizado en **colonia Av. Paseo del Mar entre Raya y Coral, colonia Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, para uso de **venta de alimentos preparados y bebidas**, bajo un toldo desmontables con mesas y sillas; que para los efectos del pago de derechos a que se

Selvaraju Ponniah



refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, con las siguientes coordenadas:

V	COORDENADAS		Distancia
	X	Y	
1-2	624186.803	2064031.773	23.00
2-3	624209.520	2064035.368	45.90
3-4	624194.066	2064078.586	23.00
4-1	624171.128	2064076.909	47.78

SUPERFICIE TOTAL: 1,049.50 m2

En base al dictamen técnico No SEMARNAT/SGPA/UEAC/DZC/177/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido por la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros se **considera procedente** emitir el presente permiso transitorio, en virtud de que las instalaciones cumplen con la condición de ser provisionales, desmontables, fácilmente removibles y el uso es de naturaleza transitoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia **por tres meses**, que se contará a partir de la entrega del presente Permiso y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**El Permisionario**" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a "**El Permisionario**", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "**El Permisionario**".

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "**El Permisionario**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "**El Permisionario**" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y a los accesos existentes.
- III.- Garantizar el libre tránsito por los **terrenos ganados al mar** permitidos, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "**La Secretaría**" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida; instalando contenedores para desechos orgánicos e inorgánicos.



- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y
- XIX.- Deberá de realizar la limpieza manual del área que utilizara para la instalación del toldo, mesas y sillas, por lo que se prohíbe la remoción total de la vegetación costera existente en el polígono otorgado.**

SEXTO- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Campeche ~~los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.~~

EL SUBDELEGADO,

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

LIC. JOSÉ ROMÁN ORTIZ RODRÍGUEZ

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, firma en ausencia temporal del Delegado, el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, previa designación mediante oficio SEMARNAT 400/198/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015.

Copias al reverso

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PERMISO TRANSITORIO UEAC-012/15

EXPEDIENTE: 2759

Bitácora: 04/KZ-0037/10/15

C.c.p. Licda. Mariana Boy Tamborrell.- Directora General de ZOFEMATAC.- Para su conocimiento.
Lic. Miguel Angel Chuc López.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Para su conocimiento.
Pablo Gutiérrez Lazarus.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen.- Para su conocimiento.
Expediente.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
del Estado de Campeche